

cons130c

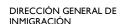
El 7 de febrero pasado se ha producido la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (con excepción de su artículo 45.2.a, que se refiere a la figura del arraigo laboral, y cuya entrada en vigor se producirá el próximo 8 de agosto), así como del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, aprobatorio del citado Reglamento, de conformidad con lo previsto en la Disposición final cuarta de dicho Real Decreto.

Una de las aportaciones más destacadas del citado Reglamento es la nueva regulación, en el artículo 45.2.b) del mismo, dentro de las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, de la autorización de residencia temporal por razones del denominado arraigo social, en desarrollo de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000.

Por ello, de conformidad con el apartado 1.b) del artículo 6 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en el que se atribuye a la Dirección General de Inmigración la competencia para elaborar instrucciones en materia de inmigración dirigidas a los órganos periféricos de la Administración General del Estado, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes Instrucciones de desarrollo del artículo 45.2.b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000:

I.- De conformidad con los artículos 31.1, 3 y 4 de la Ley Orgánica 4/2000 y 45.2.b) de su Reglamento, se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo al trabajador extranjero que acredite la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o de anterior residencia por delitos existentes en el ordenamiento español,
- no tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de los Estados miembros del Espacio Schengen,
- contar con un contrato de trabajo firmado por él mismo y por el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a
- acreditar vínculos familiares con otros extranieros residentes, o presentar un informe que acredite su inserción social emitido por el Ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.





A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa.

- II.- La autorización de residencia por razones de arraigo, que no requerirá visado, deberá ser solicitada personalmente por el trabajador extranjero ante el órgano competente para su tramitación (salvo en el caso de trabajadores extranjeros de entre 16 y 18 años, o incapaces, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal siempre que acredite dicha condición), acompañada de la siguiente **documentación**:
- a) **Pasaporte en vigor o título de viaje**, según lo previsto por el artículo 46.1.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
- b) **Contrato de trabajo**, según lo establecido por el artículo 46.1.b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.
 - El contrato de trabajo deberá haber sido firmado por el trabajador extranjero y por el empresario o empleador en el momento de la solicitud, y su duración no será inferior a un año. Sus efectos estarán condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia y trabajo solicitada.
 - El Ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.
- c) Documentación acreditativa de encontrarse en la situación referida en el artículo 45.2.b) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000:
 - c.1) Aquélla que acredite, de forma objetiva, la secuencia de una permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años, cualquiera que hubiera sido la situación administrativa del solicitante. Se otorgará preferencia a la acreditación de esta permanencia mediante aquellos documentos que reúnan los siguientes requisitos:
 - Haber sido emitidos y/o registrados por una Administración Pública Española,
 - Ser documentos originales o copias debidamente compulsadas, y
 - contener los datos de identificación del interesado.

Sin perjuicio de la presentación de otros documentos registrados o emitidos por los Ayuntamientos, la permanencia continuada en España



se presumirá acreditada cuando así conste a través del padrón del municipio en el que el extranjero tenga su domicilio habitual.

Cuando se tuviera constancia de que el extranjero hubiera salido de España en los últimos tres años, no existirá impedimento para entender que la permanencia ha sido continuada siempre que las ausencias no hayan superado 120 días en dicho periodo de tiempo.

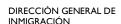
c.2) Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

Dicho certificado de antecedentes penales deberá estar, en su caso, traducido al castellano o a la lengua cooficial en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley 30/1992, y, salvo supuestos excepcionales y debidamente motivados sobre los que se deberá elevar consulta a esta Dirección General de Inmigración, previamente legalizado por la Oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, salvo en los casos en que dicho certificado haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor signatario del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros.

c.3) En los supuestos de arraigo basados en la acreditación de vínculos familiares con otros extranjeros residentes, deberá acreditarse dicho vínculo familiar como cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa, mediante documento que reúna los elementos necesarios para producir efectos en España.

Además de la acreditación de los vínculos familiares, el interesado podrá presentar un informe municipal de inserción social a través del cual se recomiende que se exima a aquél del requisito del contrato de trabajo si contase con medios de vida suficientes.

c.4) En los supuestos de arraigo acreditado mediante informe municipal de inserción social, dicho informe será emitido por el Ayuntamiento en el que el extranjero interesado tenga su domicilio habitual, en el modelo que figura como Anexo I a las presentes Instrucciones, remitiéndose, por el Ayuntamiento, copia del mismo a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente en relación con la correspondiente solicitud de residencia temporal por razones de arraigo. En dicho informe deberá constar:





- el tiempo de permanencia del trabajador extranjero en dicho Municipio (especificando el que consta al Ayuntamiento),
- los medios de vida con los que cuente,
- su grado de conocimiento de la lengua o lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma en la que esté ubicada el Municipio.
- la inserción del trabajador extranjero en las redes sociales de su entorno.
- los programas educativos o de formación laboral en instituciones públicas o privadas en los que haya participado o participe el trabajador extranjero o sus familiares directos, y
- cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo, incluyendo, siempre que sea posible, los referidos a la vivienda en la que tiene su domicilio.

En los supuestos de arraigo acreditado mediante informe municipal de inserción social, dicho informe municipal de inserción social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (aplicable materia procedimientos en todo lo no previsto por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de acuerdo con la Disposición adicional segunda del mismo Reglamento), no tendrá carácter vinculante.

El informe municipal de inserción social será emitido por el Ayuntamiento exclusivamente a los fines de la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, presumiéndose que la elaboración del mismo ha estado en todo momento presidida por el principio de buena fe, y que en el mismo no se ha cometido, a sabiendas de ello, ningún tipo de falsedad o simulación que pudiera ser objeto de las correspondientes actuaciones administrativas o penales.

Además de emitir el informe acreditativo de la inserción social del extranjero, basado en la consideración conjunta de todos los aspectos, anteriormente citados, que habrán de constar en el mismo; y en caso de tener dicho informe sentido positivo, el Ayuntamiento podrá, tal y como anteriormente se ha señalado, recomendar que se exima al extranjero del requisito de contar con un contrato de trabajo, siempre que éste haya acreditado que cuenta con medios de vida suficientes. Dicha recomendación, como tal, y según lo establecido por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, se hará en oficio de la Autoridad municipal



competente dirigido al Delegado o Subdelegado del Gobierno, y no tendrá carácter vinculante para la Administración General del Estado.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 58.a) a f) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aportándose la documentación prevista en el artículo 59.2.d) a g) del mismo, el extraniero podrá alegar que los medios de vida derivan de una actividad laboral a desarrollar por cuenta propia.

En relación con la presentación de solicitudes de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, se recuerda la regulación, en la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de la inadmisión a trámite de solicitudes reiteradas ya denegadas, de aquéllas manifiestamente carentes de fundamento, etc.

Se enumeran, a título ejemplificativo, algunos supuestos de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento:

- Cuando no se presente el pasaporte en vigor o título de viaje del extranjero solicitante.
- Cuando la documentación presentada para acreditar la permanencia en España muestre indubitadamente que no cumple este requisito.
- Cuando no se presente certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades de su país de origen o procedencia.
- Cuando no presente un contrato de trabajo firmado por trabajador y empresario o empleador, de, al menos, un año de duración, o, en su defecto, presente la documentación acreditativa de que cuenta con otros medios de vida.
- Cuando no se presente documentación acreditativa de la existencia de vínculos familiares con extranjeros residentes o con españoles ni tampoco un informe municipal de inserción social del Ayuntamiento donde tiene su domicilio.

III.- Según lo establecido en el artículo 46.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, el órgano competente para tramitar la solicitud de autorización de residencia, podrá requerir del extranjero interesado que aporte los documentos señalados anteriormente u otros documentos que sean necesarios para justificar los motivos de la solicitud, y le manifestará que, de no hacerlo en el plazo que se señale en la notificación, que no podrá ser superior a un mes, se le tendrá por desistido de la solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.



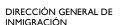
IV.- Asimismo, el órgano competente para tramitar la solicitud de autorización de residencia podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal sobre los requisitos alegados para su solicitud, la documentación aportada, su grado de conocimiento de la lengua o lenguas oficiales, etc., entrevista que, en su caso, se celebrará según el procedimiento y con los efectos previstos en el artículo 46.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, quedando constancia del contenido de la misma mediante acta levantada según el modelo que figura como Anexo II a las presentes Instrucciones.

V.- Según el artículo 45.7 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, la concesión de una autorización de residencia por razones de arraigo, que tendrá una duración de un año, llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla (salvo si aquélla es concedida a menores de edad), si bien la eficacia de la autorización de residencia (y trabajo) concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador extranjero en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada a éste, según lo previsto en el artículo 46.7 del citado Reglamento. Cumplida esta condición, la autorización comenzará su periodo de vigencia.

En los casos en que se conceda una autorización de residencia por razones de arraigo al demostrar que existen medios de vida que se derivan de una actividad por cuenta propia, se concederá una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia inicial que comenzará su periodo de vigencia cuando conste la afiliación y/o alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En los casos en que se conceda una autorización de residencia por razones de arraigo al acreditar otros medios de vida, sin necesidad de acreditar la afiliación y/o alta en la Seguridad Social, se concederá una autorización de residencia cuyo periodo de vigencia comenzará a partir de la notificación de la misma al interesado. No obstante, quien obtenga una autorización de residencia pro esta vía podrá presentar una solicitud de autorización de trabajo si acreditase, durante el periodo de vigencia de dicha autorización de residencia, que se cumplen los requisitos previstos en los apartados b), c), d) y e) del art. 50 del Reglamento de la L.O. 4/2000.

La autorización de trabajo que lleva aparejada la autorización de residencia por razones de arraigo no exigirá la consideración del requisito del artículo 50.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 en relación con la situación nacional de empleo, y con carácter general estará limitada al ámbito geográfico y sector de actividad a que se refiera el contrato de





trabajo que aporte el solicitante, salvo que la Autoridad competente para su concesión estime la existencia de razones para eliminar esta limitación.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la autorización de residencia temporal por razones de arraigo, el extranjero deberá solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero**, según lo previsto en el artículo 46.8 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

VI.- En cuanto a la **renovación o cese de la situación de residencia temporal por razones de arraigo**, será de aplicación el artículo 47.3 y 4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Madrid, de junio de 2005. La Directora General,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez

SRES. DELEGADOS DEL GOBIERNO Y SRES. SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C/C. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES.

C/C. SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN.

C/C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y DOCUMENTACIÓN.

C/C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.



C/C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

ANEXO I: MODELO DE INFORME MUNICIPAL DE INSERCIÓN SOCIAL DE UN EXTRANJERO, A EMITIR POR EL AYUNTAMIENTO EN EL QUE ÉSTE TIENE SU DOMICILIO HABITUAL, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES DE ARRAIGO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ART. 45.2.b) Y 46.2.c) DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL. APROBADO POR R.D. 2393/2004:

Informe municipal de inserción social n.º/200 Ayuntamiento de (Provincia)
COMPARECE:
1) DATOS PERSONALES DEL EXTRANJERO INTERESADO: Nombre: Apellidos:
Nombre: Apellidos: , sexo \underline{V} , \underline{M} (táchese lo que no corresponda), nacido/a el / en , de nacionalidad ,
con domicilio en, de nacionalidad, y n.º de pasaporte
2) INFORME ACREDITATIVO DE LA INSERCIÓN SOCIAL DEL TRABAJADOR EXTRANJERO: LA PERSONA MANIFIESTA:
CRITERIOS VALORADOS EN EL INFORME:
2.1. Tiempo de permanencia en España del extranjero interesado:
 a. Fecha de entrada en España, manifestada:/_/ b. Tiempo total de permanencia en el Municipio, manifestado: c. Tiempo total de permanencia en España, manifestado: d. CONSTA al Ayuntamiento (padrón municipal, etc.) su permanencia en el Municipio desde fecha de
2.2. Medios de vida con los que cuenta el extranjero interesado:
Que dispone de medios de vida, lo cual acredita con la documentación siguiente (señalar cuáles):

- Otros: ayudas sociales, etc.

Compromiso de contratación firmado por el/la empleador/a y el/la solicitante.



2.3.	Grado	de	conocimiento	de	la/s	lengua/s	oficial/les	en	el	territorio	de	la
Con	nunidad	Αι	ıtónoma.									

El/la extranjero/a interesado/a declara que conoce la/s lengua/s oficial/es en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el siguiente grado: - Grado de conocimiento de la lengua castellana: Hablado: no, nivel mínimo, correcto, bilingüe (táchese lo que no corresponda). Escrito: no, nivel mínimo, correcto, bilingüe (táchese lo que no corresponda). Grado de conocimiento de la lengua _____ Hablado: no, nivel mínimo, correcto, bilingüe (táchese lo que no corresponda). Escrito: no, nivel mínimo, correcto, bilingüe (táchese lo que no corresponda). 2.4. Grado de inserción en las redes sociales del entorno: Que colabora en las redes sociales del municipio a través de su participación en: Nombre y tipo de la/s entidad/es, y características de la participación: 2.5. Programas educativos o de formación laboral en los que haya participado el trabajador extranjero o sus familiares directos: El trabajador extranjero acredita que él o sus familiares directos han participado en los siguientes programas educativos o de inserción social y/o laboral: Fecha y duración **Entidad** Nombre del **Participante** del programa organizadora Programa Que no ha participado en programas educativos o de formación laboral. 2.6. Otras circunstancias de interés (superficie y número de personas empadronadas en la vivienda que habita, etc.):



Vista la instancia y documentación aportada por el/la interesado/a domiciliado/a en este municipio solicitando informe de arraigo social, según lo previsto en el art. 45.2.b) de Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por R.D. 2393/2004.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.c) del citado

Reglamento, emite INFORME

FAVORABLE por haber quedado acreditado su arraigo en el municipio.

DESFAVORABLE por (indicación de los motivos del carácter desfavorable del informe, tales como la falta de constancia de determinadas circunstancias de las manifestadas, con indicación de las mismas)

El/la representante legal del Ayuntamiento o persona en la que delegue,

Sello del Ayuntamiento y registro de salida

El presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el interesado, conforme a lo previsto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante este mismo Órgano o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo previsto en los art. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

De acuerdo con el art. 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, autorizo expresamente a que el Ayuntamiento que emite el presente informe municipal de inserción social remita copia del mismo a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente en relación con la resolución de la correspondiente solicitud de autorización de residencia temporal por razones de arraigo, a los únicos efectos de que se tramite dicha autorización de residencia, por mí solicitada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2393/2004.

Firma del extranjero interesado:



Notifíquese al extranjero interesado por medio que permita tener constancia de su recepción, y remítase copia a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente en relación con la resolución de la correspondiente solicitud de autorización de residencia temporal por razones de arraigo.

ANEXO II: MODELO DE ACTA DE LA ENTREVISTA PERSONAL, **REALIZADA** AL TRABAJADOR EXTRANJERO. POR LA DELEGACION/SUBDELEGACION **GOBIERNO** DEL EΝ . EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, APROBADO POR REAL DECRETO 2393/2004, DE 30 DE DICIEMBRE.

1) DATOS PERSONALES DEL TRABAJADOR EXTRANJERO:

Nº pasaporte						_							
1 ^{er} apellido					2º apellido								
Nombre						Fecha de	nacimien	to					
Lugar de nacim	iento					Sexo	V M	Estado	civil	S	С	V	D
País de nacimi	ento				País de nac	cionalidad							
Domicilio en Es	paña C.	/PI.							N°		Pis	30	
Tel.		_	Localidad		СР		Provinc	cia					

2) ACTA DE LA ENTREVISTA PERSONAL:

En			,	siendo las	hora	as, del día	l	_
de	de	, se procedió	a la realiza	ción de entre	vista pe	rsonal a [D./D ^a	_
			,	solicitante	de u	na autoi	rización	de
residencia	a temporal po	r circunstancias	excepciona	les, de confo	rmidad	con lo es	tablecido	o en
el artículo	46.5 del Reg	glamento de la L	ey Orgánic	a 4/2000, de	11 de e	nero, sob	re derec	chos
y libertad	es de los extr	anjeros en Espai	ña y su inte	gración socia	ıl, aprob	ado por F	Real Dec	reto
2393/200	4, de 30 de d	ciembre.						



En cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 46.5 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, estuvieron presentes, en la realización de la entrevista al citado/a señor/a, en representación de la Administración General del Estado, las siguientes personas:

_	D./D ^a	, con puesto de trabajo	
		, con puesto de trabajo , en la Delegación/Subdelegación del Gobierno en;	у
_	D./D ^a	, con puesto de trabajo	
		, con puesto de trabajo , en la Delegación/Subdelegación del Gobierno en	
lgı en	ualmente, en trevista, en c	cumplimiento del mismo precepto, estuvo presente, en la realización de alidad de intérprete, D./Dª.	la
ΕI	contenido de	e la entrevista fue el que sigue:	
_			
_			
_			



	finalizado, firmando las personas participantes en a las horas, del día dede
El/la trabajador/a extranjero/a entrevistado/a,	El/la intérprete,
D./D ^a	D./D ^a
El/la representante de la Administración General del Estado,	El/la representante de la Administración General del Estado,
D./Da	D./D ^a